

# Pedido Prove

**Universidad Santiago de Chile**  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Prove:** 0968005707  
ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.  
SANTA ROSA 76  
131 XIII  
CHILE

**Despacho p/Impr**

<b>Pedido Prove</b>	<b>F</b>	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b>
USACH-0000007544		05/16/2022	1
<b>Condic Pago</b>	<b>Cond Flete</b>		<b>Mét Env</b>
30 días	Destino c/Derechos Pagados		Camión
<b>Compr</b>	<b>Teléf</b>		<b>Moneda</b>
Bryan Eduardo Guerrero			CLP

**Envío:** USACH  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Fact:** Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Inscr IVA:**

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar		
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto
1- 1	Pago correspondiente por el aumento de capacidad del empalme ubicado en Av. Víctor Jara 3850 (Ruiz Tagle)		1.00UN	2,097,164.00	2,097,164	05/16/2022
			<b>Cd IVA: IVA (19.0000%)</b>		398,461	
			<b>Total Programa</b>		<u>2,495,625</u>	
			<b>Total Art</b> 99999993-01		<u>2,495,625</u>	
			<b>Total Cd IVA: IVA (19.0000%)</b>		398,461	
			<b>Impt Total Ped</b>		<u>2,495,625</u>	

**No Autoriz**

**AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENEL  
DISTRIBUCIÓN CHILE S.A Y APRUEBA CONTRATO**

---

**SANTIAGO, 18/04/2022 - 2837**

**VISTOS:** El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; el Decreto Supremo N°241, de 2018, del Ministerio de Educación; el Decreto Universitario N°24, de 2021; y lo dispuesto en las Resoluciones Nos 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile con el objeto de contar con la infraestructura necesaria para satisfacer las necesidades de la institución ha dispuesto la ejecución de diversas obras en el denominado Edificio Ruiz Tagle, ubicado en la comuna de Estación Central.

2.- Que, en razón de lo anterior, y conforme se indica en el formulario denominado "Términos de Referencia", de fecha 12 de abril del año en curso, suscrito por el Jefe de la Unidad de Construcciones, se ha evidenciado que no existe la capacidad eléctrica suficiente para abastecer las dependencias del Edificio referido, por lo que es necesario concretar un aumento de capacidad en el empalme que permita la conexión adecuada de todo el equipamiento.

3.- Que, para concretar el aumento de la capacidad requerida se realizó previamente un Estudio de Proyecto de Aumento de Potencia en Edificio referido.

4.- Que, revisado el catálogo de bienes y servicios disponibles en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se constató que el servicio requerido no se encuentra disponible bajo la modalidad de Convenio Marco.

5.- Que, mediante Decreto N°823, de 1984, del Ministerio del Interior se otorgó la concesión de la distribución eléctrica en la región metropolitana a la Cía. Chilena Metropolitana de Distribución Eléctrica S.A., empresa que, en 1994 cambió su razón social a Chilectra S.A.

6.- Que, por Decreto N°268 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autorizó a Chilectra S.A. para transferir a Elesur S.A. distintas concesiones de servicio público de distribución de energía eléctrica, entre ellas la otorgada mediante el Decreto referido en el considerando anterior. Ambas empresas eran parte del grupo Enersis, y en forma previa se había autorizado su fusión, dónde Elesur S.A absorbió a Chilectra S.A.; en el año 2006, Elesur S.A modificó su razón social y pasó a ser Chilectra S.A.

7.- Que, con el objeto de materializar el aumento de capacidad eléctrica requerida, y en atención a la ubicación del inmueble para el cual se requiere el servicio, se solicitó cotización a ENEL Distribución Chile S.A, entidad que desde el año 2016, es continuadora legal de Chilectra S.A, y como tal goza de la concesión para operar y explotar en 33 comunas de la Región Metropolitana, entre las que se encuentra Estación Central, el sistema de transporte de energía eléctrica.

8.- Que, ENEL Distribución Chile S.A., RUT N°96.800.570-7, remitió la cotización NV 2937284, de fecha 6 de febrero de 2022, por un monto total de \$2.495.625

9.- Que, el artículo 8 letra d), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 N°4 del Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886, autorizan la contratación directa cuando existe un único proveedor único de bienes o servicios.

10.- Que, la causal antes anotada corresponde a situaciones en que existe un monopolio del prestador del servicio o proveedor del bien cuya contratación es requerida, cuya sola naturaleza impide recurrir a otra modalidad de contratación, atendido a que a través del procedimiento concursal no es posible obtenerlo en los términos solicitados.

11.- Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en Dictamen N°17.208, de 2013.

12.- Que, atendidos los antecedentes expuestos en los considerandos precedentes, en especial la especificidad del servicio requerido es dable concluir que el proveedor individualizado en el considerando quinto es único para los efectos del servicio requerido.

13.- Que, atendida la calidad de proveedor único de la empresa con la cual se pretende contratar, y en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Decreto Supremo N°250, de 2004, no es necesario acompañar 3 cotizaciones.

14.- Que, en atención a lo anterior, las partes suscribieron un contrato que regula la prestación del servicio requerido, el que debe entenderse suscrito por esta autoridad administrativa para todos los efectos.

15.- Que, el convenio aludido cita erróneamente el Decreto de Nombramiento del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, como Rector de esta Casa de Estudios, correspondiendo señalar el Decreto N°241, de 2018, del Ministerio de Educación.

16.- Que, en otro orden de consideraciones, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N°19.886, permite efectuar fuera sistema de información, los pagos por concepto de gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería u otros similares, respecto de los cuales no existan alternativas o sustitutos razonables.

17.- Que, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución se configura respecto a Enel Distribución Chile S.A, la calidad de proveedor único para la prestación del servicio requerido, por lo que se satisface la exigencia de la norma citada precedentemente, por lo que es factible efectuar la contratación fuera del sistema de información.

18.- Que, se deja constancia que, concluida la ejecución de los trabajos y puesta en marcha del servicio, corresponderá a la institución únicamente hacer pago por el suministro eléctrico de acuerdo con la tarifa contratada y regulada en la cláusula segunda del contrato suscrito.

19.- Que, de acuerdo con la información disponible en el Registro de Proveedores, la empresa con la que se contrata se encuentra hábil para contratar con la Administración del Estado.

20.- Que, según consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 12 de abril de 2022, la Universidad cuenta con los recursos pecuniarios para proceder a la contratación a que se ha hecho referencia en la presente Resolución.

#### **RESUELVO:**

**1.- AUTORIZÁSE** la contratación directa con el proveedor Enel Distribución Chile S.A, RUT N°96.800.570-7, con domicilio en Calle Santa Rosa 76, Piso 8, Comuna de Santiago, para el aumento de capacidad eléctrica y prestación del servicio de suministro eléctrico para el denominado Edificio Ruiz Tagle, ubicado en la comuna de Estación Central, de acuerdo con el presupuesto NV 2937284.

**2.- APRUÉBASE** el contrato suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y ENEL Distribución Chile S.A, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO INMUEBLE N° 2937284**

##### **[Clientes Existentes]**

En Santiago de Chile, a \_\_\_ de abril del 2022, entre Enel Distribución Chile S.A., representada por don Jorge Martínez Fernández, cédula nacional de identidad N° 10.394.254-3, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N° 76 piso 8, comuna de Santiago y Universidad de Santiago de Chile, RUT N°60.911.000-7, representada por don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad N°6.704.920-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avda Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, comuna de Estación Central, en adelante el Cliente, se celebra el siguiente Contrato de Suministro Eléctrico:

**PRIMERO:** El Cliente, mediante certificado de dominio vigente de fecha 01/04/2022, certifica ser propietario del inmueble ubicado en Avda Ecuador N°3850, comuna de Estación Central. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 del D.S. 327 del año 1997 del Ministerio de Minería y a lo dispuesto en el artículo 2.2 obligaciones de los clientes y usuarios contenidos en la Normativa Técnica vigente.

**SEGUNDO:** Para esta propiedad el Cliente, mediante el Pedido N°2937284 de fecha 06/02/2022, solicitó servicio eléctrico destinado a universidad, con una potencia conectada de 114 kW, lo que significa un aumento de 109 kW, quedando afecto a la tarifa BT-3 Presente en Punta del Decreto Tarifario vigente a la fecha de este acto o el que en el futuro lo reemplace o modifique. En consecuencia, Enel Distribución Chile S.A., venderá al Cliente y éste comprará a aquélla, la potencia y energía eléctrica necesarias para el inmueble cuya ubicación se señala en la cláusula PRIMERO de este contrato.

**TERCERO:** Enel Distribución Chile S.A., no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el Cliente por la falta total o parcial de energía eléctrica, motivada por caso fortuito o fuerza mayor, según lo dispuesto en el artículo 1.9 de la Norma Técnica trabajos programados, o por problemas ajenos a su sistema eléctrico, que interrumpa, paralice o perturbe el servicio de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica vigente o la que en el futuro la reemplace.

**CUARTO:** Cualquier aumento de capacidad sobre la potencia conectada establecida en este contrato, obligará al Cliente a pagar en su oportunidad el valor asociado a los servicios del empalme que corresponde de acuerdo con la nueva potencia conectada en concordancia con lo señalado en el artículo 154 del Decreto 327, Reglamento Eléctrico.

**QUINTO:** La opción tarifaria pactada en la cláusula SEGUNDO tendrá una vigencia por un periodo de 12 meses a contar de la fecha de suscripción del presente contrato y se entenderá renovada automáticamente por periodos iguales y

sucesivos, salvo aviso del propietario del inmueble mediante solicitud de servicio ingresada a Enel Distribución Chile S.A., a través de los canales de atención con que ésta cuente para dichos efectos, con a lo menos de 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato o de cualquiera de sus renovaciones posteriores.

**SEXTO:** Las partes comparecientes han convenido, mediante Presupuesto N°2937284 confeccionado por Enel Distribución Chile S.A. y aceptado por el Cliente, el cual se entiende formar parte de este contrato, que el precio de las prestaciones y trabajos requeridos para la entrega de suministro eléctrico asciende a la suma de \$2.495.625 (I.V.A. incluido).

**SÉPTIMO:** Será de costo y responsabilidad del cliente la acreditación de los trabajos previos solicitados por la distribuidora, para la conexión de la instalación en caso de no haber sido contratados dentro del servicio, según la norma técnica vigente.

Para tal efecto, al momento en que el cliente informe a Enel que completó los trabajos previos, se realizará una visita a terreno para su validación, y en el caso de ser una visita fallida por motivo de que los trabajos previos no estén realizados o estén incompletos por parte del cliente, dicha visita deberá ser pagada por el cliente como una visita improductiva, de acuerdo con la lista de precios publicados en la página web de Enel.

**OCTAVO:** En el evento que la solicitud individualizada en la cláusula Sexto de este contrato requiera para su ejecución la obtención de permisos MOP y/o Serviu, el cliente, desde ya, acepta que la conexión se realice fuera del plazo establecido para ello, según la norma técnica vigente.

**NOVENO:** El Cliente se obliga a financiar el valor del presupuesto especificado en la cláusula SEXTO, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Pago al contado de \$ 2.495.625.

La factura por las prestaciones y trabajos será emitida a nombre de Universidad de Santiago de Chile, Rol Único Tributario N° 60.911.000-7, domiciliado en Avda Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, comuna de Estación Central, giro Educacional

La factura por suministro eléctrico será emitida a nombre de Universidad de Santiago de Chile, Rol Único Tributario N° 60.911.000-7, domiciliado en Avda Ecuador N°3850, comuna de Estación Central, Giro Educacional.

**DÉCIMO:** El no pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cuotas acordadas, e indicadas en la cláusula NOVENO del presente documento, constituirá en mora al Cliente sin necesidad de requerimiento previo, y facultará a Enel Distribución Chile S.A. para hacer exigible la totalidad de la deuda como si se tratase de una obligación de plazo vencido.

**UNDÉCIMO:** El ejercicio de la facultad otorgada a Enel Distribución Chile S.A. en la cláusula anterior, no constituirá obstáculo para que ésta pueda suspender la ejecución de las obras y/o el suministro eléctrico e incluso retirar las instalaciones, puesto que la obligación contraída por Enel Distribución Chile S.A. de dar suministro eléctrico está condicionada al cumplimiento íntegro y oportuno del presente contrato por parte del Cliente.

**DUODÉCIMO:** En el evento que el Cliente incurra en mora o simple retardo, para lo cual no será necesario su requerimiento previo, en el cumplimiento de cualquier obligación de dinero o convertible en dinero, derivada o que se genere con motivo del presente contrato, el monto adeudado generará, desde la fecha de la mora o simple retardo, el interés máximo convencional para operaciones no reajustables (el que sea más alto en la comparación entre el interés a la fecha de la mora y el interés a la fecha del pago), entendiéndose por éste el que fije bajo esa denominación la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que la reemplace. A falta de mecanismo de determinación del interés máximo convencional señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central de Chile. En todo caso, dichos intereses serán capitalizados en los períodos mínimos que permita la legislación vigente, entendiéndose que hay renovación al término de cada período de capitalización.

**DÉCIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas SEGUNDO, SEXTO y NOVENO, cada vez que el Cliente lo solicite, o bien sea necesario para el correcto funcionamiento y operación o para la seguridad del suministro o la medida, cualquier servicio regulado o no, relacionado con el empalme, equipo de medida o suministro, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación del servicio, de acuerdo a lo señalado en el decreto que fija los precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la Distribución Eléctrica, vigente a la fecha de este acto o el que en el futuro lo reemplace o modifique, y respecto de los servicios no regulados, el precio que de conformidad al artículo 106 del Decreto N° 327 de 1997 del Ministerio de Minería, ha sido informado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y que está a disposición del público en las oficinas comerciales de Enel Distribución Chile S.A

Por el presente instrumento el Cliente autoriza a Enel Distribución Chile S.A., a efectos de que la misma efectúe a costa del cliente, según corresponda, todos los trabajos adicionales necesarios para el correcto funcionamiento y operación del empalme y que no se encuentren considerados en el decreto tarifario vigente y/o en los servicios no regulados informados a la Superintendencia.

**DÉCIMO CUARTO:** El equipo de medida es aportado por Enel Distribución Chile S. A., siendo por lo tanto de propiedad de esta Distribuidora.

**DECIMO QUINTO:** De comprobarse cualquier modificación, conexión irregular o intervención, ya sea en el empalme y/o el equipo de medida, en los términos establecidos en la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, el cliente viene en este acto autorizar expresamente a Enel Distribución Chile S.A. para que ésta proceda a facturar los consumos no registrados, así como el costo de la reposición del empalme y/o equipo de medida que hubiesen resultado dañados por la intervención de terceros ajenos a la Distribuidora según lo establecido en la reglamentación.

**DECIMO SEXTO:** El Cliente se obliga a pagar el consumo mensual dentro del plazo establecido en el documento de cobranza que Enel Distribución Chile S.A. distribuya para tal efecto.

**DECIMO SEPTIMO:** Todo lo no estipulado en el presente contrato, se regirá de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente a la fecha de suscripción del presente documento, o la que en el futuro la reemplace o modifique.

**DECIMO OCTAVO:** El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, después de haber pagado la totalidad de la cantidad indicada en la cláusula SEXTO, el propietario del inmueble podrá ponerle término de acuerdo con lo señalado en la cláusula QUINTO.

**DECIMO NOVENO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto al contrato S/Nº para tarifa BT-1 suscrito con fecha 01/11/1994, otorgándose sólo respecto de las obligaciones emanadas del citado contrato por el suministro eléctrico, el más amplio y total finiquito.

**VIGÉSIMO:** Los datos personales del cliente serán procesados con estricto apego a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada y demás normativa vigente sobre la materia. Las obligaciones de Enel Distribución Chile S.A. como responsable del tratamiento, y los derechos que el cliente puede ejercer como titular de sus datos, se explican en la política de privacidad de la compañía. La política de privacidad puede ser consultada en cualquier momento, en el footer del sitio web de la compañía, [www.enel.cl](http://www.enel.cl).

Enel Distribución Chile S.A., asegura la confidencialidad de los datos personales contenidos en este instrumento, los cuales serán tratados de manera exclusiva para los fines comerciales y técnicos relacionados con la entrega del suministro de energía eléctrica de acuerdo a las exigencias de la “Normativa Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución” dictada por la Comisión Nacional de Energía, tales como notificar cortes de suministros y continuidad del servicio eléctrico, informar detalles y estados de la facturación, enviar comunicados y boletines de noticias de la compañía, contactar para dar respuesta o requerir información respecto a solicitudes, consultas y reclamos, generar encuestas asociadas a calidad de servicio, entre otras.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

La personería de don Jorge Martínez Fernández para comparecer en representación de Enel Distribución Chile S.A. consta en escritura pública de fecha 26 de abril del 2018, otorgada en la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto Supremo N°341 de 2014, del Ministerio de Educación, de fecha 20 de agosto de 2018, suscrita ante subsecretario de educación don Raul Figueroa Salas.

**3.- IMPÚTESE** el gasto derivado de la contratación referida al Centro de Costo 038, Ítem G267, del presupuesto vigente.

**4.- EFECTÚESE**, el pago derivado de la presente contratación fuera del sistema de información, de acuerdo con lo señalado en los considerandos décimo sexto y décimo séptimo de la presente Resolución.

**5.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, [www.transparenciaactiva.usach.cl](http://www.transparenciaactiva.usach.cl).

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,

**ANGEL JARA TOBAR**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

JZC/AJT/JPR/PRR/RMT

Distribución:

- 1. Rectoría
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Departamento de Gestión de la Infraestructura
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central

HR 304-2022